



MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Guatemala, 30 de abril del 2019.

SE-EMC-07042019/mmlv



LICENCIADA LOURDES ANABELLA MILIAN DE BRENES ORGANIZACIÓN ESPERANZA DE VIDA PRESENTE

De manera atenta, como Secretario Ejecutivo de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y en ejecución del mandato conferido a este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, según el Decreto 40-2010, y en observancia a las normas pertinentes de las Naciones Unidas.

Respetuosamente envío a usted, la RECOMENDACIÓN que en ejercicio de su mandato realizan los Relatores OTTO JOSÉ PAZ KROELL y MARIO ROBERTO VERAS PAPPA, quienes visitaron la ORGANIZACIÓN "ESPERANZA DE VIDA" ubicada en el departamento de Zacapa, el día 11 de abril del 2019, y por las razones previamente expuestas en las consideraciones señaladas, así mismo con fundamento al Decreto 40-2010 y en el marco legal citado y lo que en derechos humanos contempla la Convención Contra La Tortura y Otros Tratos O Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y su Protocolo Facultativo, el cual fue aprobado por el Estado de Guatemala mediante el decreto legislativo número 53-2007, **SE RECOMIENDA:**

1. Que la Organización Esperanza de Vida, continúe prestando su labor humanitaria y atención especializada a la niñez y adultos de la tercera edad que carecen de recursos económicos, materiales y humanos, a efecto de contribuir a que gocen de tratos y condiciones dignas.

En observancia a los artículos 13 literal j), artículo 14 literal b) y 16 literal e) del Decreto 40-2010 ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que en lo conducente expresan: "**Artículo 13. Facultades y atribuciones.** Son facultades y atribuciones de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, las siguientes: ... Solicitar al Ministerio Público, Ministros de Gobierno, Secretarías, Organismo Judicial y cualquier otra entidad pública o privada, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones..."; "**Artículo 14. Garantías.** El Estado, para asegurar el desempeño de las facultades de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, garantiza: ... b) Que no se aplique, permita o tolere sanción o medida alguna contra las personas que integran la Oficina por el cumplimiento de sus funciones, ni contra ninguna persona u organización, por haber comunicado a la Oficina cualquier información, ya sea verdadera o falsa; ninguna de estas personas u organizaciones sufrirá perjuicios de ningún tipo por este motivo..."; "**Artículo 16. Obligaciones del Estado.** Son obligaciones del Estado: ... Informar en un plazo razonable a la Oficina, sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de las recomendaciones y sobre las dificultades encontradas para su implementación"; por consiguiente, sírvase tomar en consideración las recomendaciones emitidas por los Señores Relatores, y tener a bien informar sobre lo actuado derivado de las recomendaciones emitidas a esta Oficina, dentro de un plazo de 5 días hábiles, ubicada en la 5ta Av. 2-31 de la zona 1 de la ciudad de Guatemala.

Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente,



LIC. EMANUEL MOLINA CASTAÑEDA
SECRETARIO EJECUTIVO
OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA